



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/494/2023

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0106/2023

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0106/2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

- 1.- El veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0106/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, a la C. **María Lucero López Estrella**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0144**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**: *"...en virtud de existir queja por medios electrónicos (WhatsApp), en relación a los trabajos de obra que se ejecutan en el INMUEBLE DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN"* (sic). -----
- 2.- El día veintisiete de enero del dos mil veintitrés, la C. **María Lucero López Estrella**, cerciorada de ser el domicilio indicado en la orden de visita de Verificación solicitó la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la visita de verificación, procedió a fijar citatorio por instructivo en **puerta de acceso peatonal color verde con café** del inmueble con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara al verificador el día **treinta de enero del dos mil veintitrés**, a las **once horas con cuarenta minutos**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se levantaría acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.-----
- 3.- El día **treinta de enero del dos mil veintitrés**, a las **once horas con cuarenta minutos**, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyo resultado se asentó en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0106/2023**, que corre agregada en autos del expediente en que se actúa, misma que se realizó con la presencia de la C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de propietaria, sin identificarse, por lo que se describe su media filiación: género femenino de 70 años de edad y 1.50 metros de estatura, complexión media, cabello entrecano, ceja semipoblada, ojos chicos, nariz ancha grande, boca mediana; designar como testigo de asistencia al C. [REDACTED], quien se identifica ante la servidora pública. -----
- 4.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrieron del día **treinta y uno de enero al catorce de febrero del dos mil veintitrés** sin que a la fecha conste escrito de observaciones en los autos al rubro citado.-----
- 5.- Esta Autoridad emitió oficio **AÁO/DGG/DVA/0933/2023** de fecha **nueve de febrero del dos mil veintitrés**, dirigido a la Urb. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble que nos ocupa, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio **CDMX/AAO/DGODU/1337/2023** de fecha **diecisiete de febrero del dos mil veintitrés**, por medio del cual informa acerca de los trámites relacionados con el inmueble que nos ocupa. -----
- 6.- El **veinte de febrero del dos mil veintitrés**, Mediante Acuerdo Administrativo No. **AAO/DGG/DVA-JCA/ASA/022/2023**, se ordenó la Suspensión Total Temporal como Medida de Seguridad de los trabajos de construcción que se realizaban en el inmueble motivo del presente procedimiento Administrativo. -----



----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO" (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. LO QUE CONSTATO TRAS COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CON EL INMUEBLE DONDE ME ENCUENTRO CONSTITUIDA Y TRAS CORROBORARLO POR VIVA VOZ DE LA VISITADA QUE EL DOMICILIO ES EL CORRECTO, PROCEDO A HACERLE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, PERMITIÉNDOME EL ACCESO AL INMUEBLE DONDE ADVIERTO QUE SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN DE DOS NIVELES BAJO NIVEL DE BANQUETA DONDE AL MOMENTO OBSERVO ARMADO DE CIMBRA PARA LOSA DEL SEGUNDO NIVEL BAJO NIVEL DE BANQUETA. ADVIERTO VARILLA, POLINES Y TARIMAS, ASÍ COMO ARENA, CEMENTO Y ALGUNOS BLOCKS. EN LA LOSA DEL NIVEL ANTES SEÑALADO ADVIERTO EL LEVANTAMIENTO DE UNA PARTE DE UN MURO Y VARILLA ARMADA. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE ASIENTO LO SIGUIENTE: 1.- NOS PERMITEN EL ACCESO AL INMUEBLE. 2.-, 3.-, 4.-, 6.-, 7.-, 19.-, 20, 21.-, 24.-, 25.-, 26.- Y 30 NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. 5.- NO ME ES POSIBLE DETERMINARLO. 8.- AMPLIACIÓN DE DOS NIVELES BAJO NIVEL DE VANQUETA EN OBRA NEGRA CON ARMADO DE CIMBRA SOSTENIENDO LA LOSA QUE SE ENCUENTRA A NIVEL DE BANQUETA. OBSERVO UNA PARTE DE UN MURO LEVANTADO PARA CONTRABARDA. 9.- EL ÁREA DEL PREDIO ES DE 80.00 M2 (OCHENTA METROS CUADRADOS). SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 80.00 M2 (OCHENTA METROS CUADRADOS. ÁREA LIBRE NO PERMEABLE 80.00 M2. NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO TOTAL CONSTRUIDO BAJO NIVEL DE BANQUETA 138.00 M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS). NO HAY NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA. 10.- NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN EN ESTE MOMENTO. 11.- NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN AL MOMENTO. 12.- ÁREA PREEXISTENTE. CONSTE " SIC

c) Leída el acta, el visitado manifestó:-----

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señala las siguientes observaciones:

"ENTREGO EN PROPIA MANO DE LA VISITADA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA."(SIC)



verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición.-----

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0106/2023**, de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés y de lo señalado por el verificador se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que en el acta se refiere lo siguiente: "...“(...)SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN DE DOS NIVELES BAJO NIVEL DE BANQUETA DONDE AL MOMENTO OBSERVO ARMADO DE CIMBRA PARA LOSA DEL SEGUNDO NIVEL BAJO NIVEL DE BANQUETA. ADVIERTO VARILLA, POLINES Y TARIMAS, ASÍ COMO ARENA, CEMENTO Y ALGUNOS BLOCKS. EN LA LOSA DL NIVEL ANTES SEÑALADO ADVIERTO EL LEVANTAMIENTO DE UNA PARTE DE UN MURO Y VARILLA ARMADA. (...)” sic.; aunado a que al momento de la visita de verificación no se exhibe documental alguna que ampare los trabajos de obra que se realizaron en el inmueble ubicado en **ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, ni existen constancias que obren en los autos del procedimiento que nos ocupa, mismos que transgreden los preceptos legales que a continuación insertan:

**“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**“(…) ARTÍCULO 46 BIS.** - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:...

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;...

**ARTÍCULO 46 TER.** - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:...

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; ...

**ARTÍCULO 47.-** Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51. de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 195.-** Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en la NOM-031-STPS-2011 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigente o la que la sustituye, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento...

**ARTÍCULO 251.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

**I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:**

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso...

**ARTÍCULO 252.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones....

**III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la**



***I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y;...” (SIC)***

Artículo 58 fracción XIV de la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:**

**“(...) ARTÍCULO 58. El Programa Interno se implementará, en:**

**XIV. Obras de construcción y demolición, (...)” sic**

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

- a) **Una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento, se deriva que al momento de la visita de verificación que nos ocupa no se mostraron, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y/o la bitácora de obra.** -----
- b) **Una multa equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con Programa de Protección Civil.**-----
- c) **Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan.**-----

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador; aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)*

VI.- Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, el C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble verificado ubicado en **ANDADOR PRIVADA DE BELÉN**



TOTAL de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, sin impedir el acceso en caso de ser viviendas; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 248, 249 fracción VI y 250 fracción I, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

**“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**“ARTÍCULO 248.-** Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

**VI. Clausura, parcial o total;**

...

**ARTÍCULO 250.-** Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

**I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;...” (SIC)**

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, el documento legal e idóneo, con el cual acredite la legalidad de los trabajos, así como subsane las irregularidades observadas durante el desarrollo de la presente visita; aunado a que exhiba el comprobante del pago de la multa impuestas.

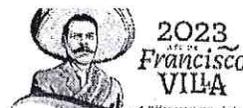
En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0106/2023 de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, practicada al inmueble ubicado en ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, esto es así ya que no acredita contar con la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare la legalidad de los trabajos de obra consistentes en ampliación de 2 niveles, efectuados en el inmueble de mérito.

**SEGUNDO.-** Fundado y motivado en el considerando V, de la presente resolución administrativa, se impone el C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa equivalente al 5% del valor de los trabajos de obra consistentes en ampliación, que se realizan en el inmueble de mérito, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar con la manifestación de construcción y/o documentación que acredita la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el domicilio antes señalado.

**TERCERO.-** Fundado y motivado en el considerando IV y V, de la presente resolución administrativa, se impone el C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa equivalente al 350 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en los artículos 251 fracción I inciso a) y 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar con la documentación que acredita la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el domicilio antes señalado, y no contar con Programa de Protección Civil, lo cual pone en peligro la vida o la integridad física de las personas.



que prevalecerá hasta en tanto se presente ante esta autoridad original y copia del pago de la multa impuesta, así como subsane las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación y exhiba la Manifestación de Construcción y/o la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.-----

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior para la debida complementación del contenido de la presente Resolución Administrativa, y para que dentro de las facultades que le conciernen, gire copia de la presente Resolución al personal especializado en funciones de verificación perteneciente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que lleven a cabo las acciones necesarias de notificación y ejecución de la misma.-----

**SEXTO.-** Comuníquese el C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador, que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Verificación Administrativa, ubicadas en CALLE 10 ESQUINA CANARIO, COLONIA TOLTECA, C.P. 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO (del lado del área de Jurídico y Gobierno, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que, en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de México iniciar el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

**SÉPTIMO.-** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.-----

**OCTAVO.-** Hágase del conocimiento del C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble que nos ocupa, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

**NOVENO.-** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.-----

**DÉCIMO.-** Notifíquese personalmente, al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Ejecútese, en el domicilio ubicado en ANDADOR PRIVADA DE BELÉN (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA ESTRELLA SANTA FE, C.P. 01220, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.-----

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN PRIMERO.** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos



Así lo Resuelve y firma, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

*[Firma manuscrita]*

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

2021-2024

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

~~Handwritten signature or scribble~~